

Acta CE 9/2016. Proclamación "DEFINITIVA" de la nueva Presidente de la F.R.P.A., y Disolución de la Comisión Electoral.

ACTA 9/2016

Sobre Proclamación "DEFINITIVA" de Presidente y disolución de Comisión Electoral

En la sede de la Comisión Electoral siendo las 16:00 horas del día 7 de Noviembre de 2016, se reúne la Comisión Electoral de la F.R.P.A., asistiendo a dicha reunión Dña. Sandra Martínez y Villares (Presidente), D. Jesús Ángel Riego y Cabana (Vocal) y D. Juan Luis Gómez y del Río (Secretario), contando con la asistencia de D. José Manuel Álvarez de Linera López, como Presidente de la Comisión Gestora de la F.R.P.A.

PRIMERO. Reclamaciones a la publicación provisional, realizada el pasado 2/11/2016, de los resultados de la Elección a Presidente de la F.R.P.A.-

Que no se ha recibido, en el plazo señalado para ello, ninguna reclamación a la publicación provisional del resultado habido en la Elección a Presidente de la misma, realizada por esta Comisión Electoral el pasado 2 de Noviembre de 2016.-

SEGUNDO. PROCLAMACIÓN de DEFINITIVA de PRESIDENTE de la FRPA.-

Que a tenor de lo preceptuado en el Calendario y Reglamento Electoral, al no haberse formalizado dentro del plazo reglamentario ninguna reclamación a dichos resultados, **esta Comisión Electoral ACUERDA:**

1.- Elevar dicho "Resultado Provisional" a DEFINITIVO y, por tanto, Proclamar como PRESIDENTE de la F.R.P.A., para el cuatrienio 2016-2020 a D^a. ANA CRUZ ECHEVERRÍA y CIENFUEGOS.

2.- Ordenar para su adecuada publicidad, difusión y conocimiento, la remisión de esta "PROCLAMACIÓN DEFINITIVA de PRESIDENTE de la FRPA, a todos sus Clubes afiliados, e igualmente a la Dirección General de Deporte del Principado de Asturias.

3.- Declarar disuelta la presente Comisión Electoral, una vez que ésta ha finalizado su cometido y al tiempo expresar el agradecimiento de los integrantes de la misma, por la confianza depositada en ella y por toda la colaboración recibida para llevar a cabo la función encomendada.-

La presente Resolución de esta Comisión Electoral, tal como dispone el artículo 5 del Reglamento rector del presente proceso es recurrible en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral Autonómica.-

Y así, sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 16:25 horas, y en prueba de conformidad con todo lo hasta ahora manifestado, firman la presente acta como fiel reflejo de todo lo acontecido.



Presidente



Secretario



Vocal

(Este documento es fiel reflejo del original, que con las firmas auténticas obra en la sede de la FRPA)

